



Comunidad de Madrid

Exp.: 08-OPEN-00019.2/2018

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 03/04/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Solicitud del expediente administrativo en el que figure el proyecto de subvención concedida mediante la Orden 1463/2017 de 19 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia a la Asociación Centro TRAMA, con número [REDACTED] y por un importe de 172.755,58 euros.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que consagra el derecho a “la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas”.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula la protección de datos personales y las condiciones de acceso a los mismos, debiendo ponderarse los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

A este respecto, el proyecto cuya información se solicita contiene datos de la entidad referente a la identificación de los socios, personal asalariado, voluntarios, patrimonio, presupuesto, domicilios de inmuebles, recursos y datos de centros dedicados a su actividad relacionada con colectivos sensible como los menores víctimas de abusos sexuales.

Por lo tanto, valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia



RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por contener datos de carácter personal que afectan a colectivos especialmente protegidos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 25 de abril de 2018
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA